

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez el presente proceso verbal informando que el mismo ya se encuentra digitalizado en su totalidad y cargado en la plataforma MERCURIO, estando pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

GULLERMO VALDEZ FERNANDEZ

SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARY ILEANA ARANGO RIVERA, SANTIAGO MELO ARANGO, CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA Y MARTHA LILIA ARANGO RIVERA.
DEMANDADO: LINEAS CALIFORNIA S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTRO.
RADICACION: 7600131030012019-00125-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en virtud a que previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, era menester adelantar el necesario procedimiento de escaneo o digitalización de la foliatura, el cual a la fecha ha concluido exitosamente con la colaboración de la Oficina Judicial y Consejo Seccional de la Judicatura, a la par que se ha adelantado todo lo relacionado con la revisión del escaneo efectuado a efecto de constatar su reproducción exacta con el expediente físico, y su ajuste al protocolo respectivo, el despacho procederá entonces a fijar fecha para la realización de la mencionada audiencia oral, ahora de manera virtual y no presencial, debido a que continúa a la fecha la aludida emergencia sanitaria, a la par de la restricción de acceso a sedes judiciales para servidores judiciales y usuarios de la justicia.

Por otro lado, debe puntualizarse que, la fecha a programar se aplicará bajo un criterio estrictamente objetivo, y con la disponibilidad de cupos disponibles

en la agenda del despacho, debido a las circunstancias que han acaecido a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, la cuales aluden a la suspensión de términos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020; la reprogramación de diligencias presenciales, que no pudieron realizarse a partir del aludido cierre del despacho en adelante; el proceso de escaneo o digitalización de los expedientes en primer lugar con apoyo de la oficina Judicial y luego con ayuda del Consejo Seccional de la Judicatura; y, los días de paros judiciales que se viene presentado con frecuencia.

Finalmente , en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran:- identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESULEVE:

- 1) FIJAR como nueva fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, **03 de febrero de 2022 a las 9:00 am**, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas y en la cual se dictará sentencia de fondo.
- 2) Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales

de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

- 3) INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
- 4) REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
- 5) DECRETO DE PRUEBAS

1.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1- DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la demanda: Poder conferido por la señora Mary Ileana Arango Rivera, Poder conferido por la señora Claudia Patricia Quintero Rivera y la señora Martha Lilia Arango Rivera, Certificado de Tradición del Vehículo de Placas VCO-335, Certificado de Existencia y Representación de Líneas California S.A.S., Certificado de Existencia y Representación de Compañía Mundial de Seguros S.A., Registro Civil de Defunción del señor José Luis Ramírez Arango, Registro Civil de Nacimiento del señor José Luis Ramírez Arango, Registro Civil de Nacimiento de la señora Mary Ileana Arango Rivera, Registro Civil de Nacimiento del menor Santiago Melo Arango, Registro Civil de Nacimiento de la señora Marta Lilia Arango Rivera, Registro Civil de Nacimiento de la señora Claudia Patricia Quintero Rivera, Copia de Informe de Transito, Copia de la investigación que se adelanta por el ilícito de homicidio culposo en la Fiscalía 139 Seccional Yumbo bajo el número de radicado 768926000190201801312, informe pericial de necropsia, Copia de acta de inspección técnica a cadáver FPJ-10, acta de inspección a lugares FP-9-, Inspección a vehículo FPJ-22-, Certificado de Existencia y Representación de Cesar de Jesús Londoño Lotero, Escritos Solicitud Amparo de Pobreza.

1-2.- DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que declaren sobre la relación a la ocurrencia de los hechos, trayectoria de los vehículos, velocidad, punto de impacto, posiciones finales de vehículos, escena de los hechos, prelación vial y demás preguntas que en su oportunidad se consideren necesarias, el Juzgado DECRETA la declaración de la siguiente persona:

-Milton Alberto Posada Murillo, quien como Agente de Tránsito se identifica con placa No. 054, se ubica en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Yumbo.

Con el fin de que declaren sobre la afectación y perjuicios que han sufrido demandantes y demás preguntas que en su oportunidad se consideren necesarias, el Juzgado DECRETA la declaración de las siguientes personas:

-Jorge Enrique Melo Guerrero, quien se ubica en la Carrera 29 No. 67 A-116 en la ciudad de Palmira – Valle del Cauca.

-Stephanie Liseth Claros Quintero, quien se ubica en la Calle 42b No. T2-61 en la ciudad de Palmira – Valle del Cauca.

-María Gladis Rivera, quien se ubica en la Calle 69B No. 25-126 en la ciudad de Palmira – Valle del Cauca.

-Uber Arango Rivera, quien se ubica en la Calle 29B No. 69-31 en la ciudad de Palmira – Valle del Cauca.

1-3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que las demandadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LINEAS CALIFORNIA S.A.S. y el señor CESAR DE JESUS LONDOÑO OTERO, absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2.1.1.- DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda: Poder conferido por el apoderado especial de la Compañía Mundial de Seguros S.A., Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A., Copia Integra de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000009428.

2.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que las demandantes MARY ILEANA ARANGO RIVERA, MARTA LILIA ARANGO RIVERA y CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

2.1.3.-DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que se pronuncie sobre los hechos que se sustentan las excepciones propuestas por la Compañía Mundial de Seguros S.A., así como las condiciones generales y particulares de la póliza utilizada con fundamento de la convocatoria de la aseguradora, y demás preguntas que en su oportunidad se consideren necesarias, el Juzgado DECRETA la declaración de la siguiente persona:

- Asesora Externa de la Compañía Mundial de Seguros S.A. JINNETH HERNANDEZ GALINDO, quien se localiza en la Calle 22N # 6AN-24 Oficina 1003 de esta ciudad.

2-2.- LINEAS CALIFORNIA S.A.S.:

2.2.1.- DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que declaren sobre los hechos que conllevaron al accidente de tránsito (modo, tiempo lugar-posibles causas); sobre el informe del accidente de tránsito aportado en el presente asunto con fecha 15 de junio de 2018, informes FPJ y demás documentos suscritos por él, y demás preguntas que en su oportunidad se consideren necesarias, el Juzgado DECRETA la declaración de las siguientes personas:

-Milton Alberto Posada Murillo, quien como Agente de Tránsito se identifica con placa No. 054, se ubica en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Yumbo.

2.2.2. - INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que la señora MARY ILEANA ARANGO RIVERA en nombre propio y representación de su hijo menor SANTIAGO MELO ARANGO; la señora MARTA LILIA ARANGO RIVERA y la señora CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA absuelvan el interrogatorio de parte sobre las circunstancias del accidente y narren la situación familiar y demás preguntas que tengan relación con el libelo de la demanda.

2.2.3.-DICTAMEN PERICIAL: En cuanto a la solicitud de designar un perito para determinar el valor de los perjuicios de orden material, atendiendo la información suministrada por el actor en la demanda frente a los ingresos demostrable de la víctima y atendiendo su actividad laboral informada, el despacho debe señalar que en virtud de que la audiencia a desarrollarse en este proceso, alude al procedimiento que indican los arts. 372 y 373 del CGP, determina en consecuencia que el decreto y práctica de pruebas al interior de este proceso, se sujeta fundamentalmente a la nueva normatividad en materia procedimental y probatoria, dispuesta en el nuevo CGP. En ese orden de ideas, se considera que la prueba solicitada en comento, en primer lugar, puede definirse en la práctica de un dictamen pericial, el cual puede ser aportado por la parte interesada, quien entonces puede escoger libremente el perito sin intervención judicial, por así señalarlo el art. 227 del CGP, el cual por tanto tendrá como objeto el cuestionario que señale dicha parte, con las limitaciones correspondientes a la pertinencia que debe guardar dicha prueba, con relación a los hechos señalados en la demanda, el objeto anunciado en la misma para aquel dictamen pedido, al igual que en la designación del perito, que deberá ser un profesional especializado en la materia o institución privada con la misma característica de idoneidad, bajos los parámetros que indican los arts. 47, 48-2 y 227 GP), y la inexistencia en el perito de causales de impedimento y recusación que garanticen su imparcialidad, en los términos de los arts. 48-6, 141 y 235 del CGP.

Por consiguiente, se decreta la práctica de aquella prueba, mediante su aportación por la parte demandada, bajo las condiciones antes señaladas, para ser rendido aquel con la presencia del perito escogido, al interior de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del CGP, en la que se evacuará la contradicción del mismo; de igual modo, el dictamen deberá ser presentado con 15 días de anticipación a la referida audiencia, por así indicarlo el art. 227 del CGP, y en el que además deberá contener la información que ordena el art. 226 del CGP.

2.3.-CESAR DE JESUS LONDOÑO LOTERO

2.3.1.- DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que declaren sobre los hechos que conllevaron al accidente de tránsito (modo, tiempo lugar-posibles causas); sobre el informe del accidente de tránsito aportado en el presente asunto con fecha 15 de junio de 2018, informes FPJ y demás documentos suscritos por él, y demás preguntas que en su oportunidad se consideren necesarias, el Juzgado DECRETA la declaración de las siguientes personas:

-Milton Alberto Posada Murillo, quien como Agente de Tránsito se identifica con placa No. 054, se ubica en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Yumbo.

2.2.3. - INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que la señora MARY ILEANA ARANGO RIVERA en nombre propio y representación de su hijo menor SANTIAGO MELO ARANGO; la señora MARTA LILIA ARANGO RIVERA y la señora CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA absuelvan el interrogatorio de parte sobre las circunstancias del accidente y narren la situación familiar y demás preguntas que tengan relación con el libelo de la demanda.

2.3.3.- DICTAMEN PRECIAL: En cuanto a la solicitud de designar un perito para determinar el valor de los perjuicios de orden material, atendiendo la información suministrada por el actor en la demanda frente a los ingresos demostrable de la víctima y atendiendo su actividad laboral informada, se decreta igualmente la práctica de aquella prueba, mediante su aportación por la parte, bajo las condiciones señaladas en los arts. 47, 48-2 y 227 GP, para ser rendido aquel con la presencia del perito escogido, al interior de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del CGP, en la que se evacuará la contradicción del mismo; de igual modo, el dictamen deberá ser presentado con 15 días de anticipación a la referida audiencia, por así indicarlo el art. 227 del CGP, y en el que además deberá contener la información que ordena el art. 226 del CGP.

3.-LLAMAMIENTOS EN GARANTIAS

3.1- LINEAS CALIFORNIA S.A.S. A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Llamante

DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos: Copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000009428A, Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS MUNDIAL.

Llamado:

DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda: Poder conferido por el señor Cesar de Jesús Londoño Otero, Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS MUNDIAL S.A., Copia Íntegra de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000009428.

INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que las demandantes MARY ILEANA ARANGO RIVERA, MARTA LILIA ARANGO RIVERA y CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que se pronuncie sobre los hechos que se sustentan las excepciones propuestas por el señor Cesar de Jesús Londoño Otero; así como para que declare sobre las condiciones generales y particulares de la póliza utilizada con fundamento de la convocatoria de la aseguradora y demás preguntas que en su oportunidad se consideren necesarias, el Juzgado DECRETA la declaración de la siguiente persona:

- Asesora Externa de la Compañía Mundial de Seguros S.A. JINNETH HERNANDEZ GALINDO, quien se localiza en la Calle 4 # 75-71 Apartamento 515 Torre 4 de esta ciudad.

3.2.-CESAR DE JESUS LONDOÑO LOTERO a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Llamante:

DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la demanda inicial y contestación.

Llamado:

DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda: Poder conferido por el señor Cesar de Jesús Londoño Otero, Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS MUNDIAL S.A., Copia Íntegra de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000009428.

INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que las demandantes MARY ILEANA ARANGO RIVERA, MARTA LILIA ARANGO RIVERA y CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que se pronuncie sobre los hechos que se sustentan las excepciones propuestas por el señor Cesar de Jesús Londoño Otero; así como para que declare sobre las condiciones generales y particulares de la póliza utilizada con fundamento de la convocatoria de la aseguradora y demás preguntas que en su oportunidad se consideren necesarias, el Juzgado DECRETA la declaración de la siguiente persona:

- Asesora Externa de la Compañía Mundial de Seguros S.A. JINNETH HERNANDEZ GALINDO, quien se localiza en la Calle 4 # 75-71 Apartamento 515 Torre 4 de esta ciudad.

6.- PRORROGAR el termino para decidir la instancia a partir del 06 de agosto de 2021 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos en la programación de audiencias del despacho, dentro del plazo inicial (artículo 121 del CGP).

7. Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad

Secretaria

Cali, **_02 DE JULIO DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **106** De
esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández

Secretario